



Resolución Directoral

N° 360 -2013 DE/ENAMM

Callao, **27 DIC. 2013**

Visto, el Memorándum N° 158-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, cursado por el Jefe de Área de Sanidad.

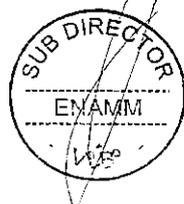
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad para el presente año fiscal, con fecha 13 de noviembre de 2013, fue convocado el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2013-ENAMM para la contratación del servicio de examen médico para los alumnos de la PRE ENAMM; al respecto, mediante Acta N° 001-2013 ENAMM de fecha 20 de noviembre de 2013, el Comité Especial Permanente de la Entidad declaró desierto dicho proceso de selección, debido a que el único postor registrado no presentó en su propuesta técnica la fotocopia simple del certificado de registro vigente emitido por la Dirección General de Salud para brindar servicios de salud ocupacional, el cual estaba considerado entre la documentación de presentación obligatoria en las bases administrativas del referido proceso electrónico;

Que, mediante el Memorándum del visto, el Jefe del Área de Sanidad, informa, en su calidad de área usuaria, que de la evaluación efectuada al contexto y finalidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 07 de noviembre de 2012 con la Marina de Guerra del Perú, se ha llegado a determinar que el servicio requerido puede ser solicitado a la citada Institución, en el marco del referido convenio; motivo por el cual, solicita se efectúen los trámites pertinentes con el fin de cancelar el proceso de selección citado en el considerando precedente, de conformidad con la normatividad legal vigente;

Que, el mencionado Convenio Marco constituye una herramienta de gestión que contribuye a ejecutar los recursos presupuestarios con disciplina y calidad, basados en los principios de eficiencia, transparencia y economía en el uso de los recursos institucionales; por consiguiente, permitirá cumplir con atender oportunamente un requerimiento de prioridad para la Entidad, programado con antelación;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, en su artículo 3°, numeral 3.3, párrafo (r), establece que dicha norma no es aplicación, entre otros, para los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro;



Que, la Ley N° 27658 - Ley de Modernización de la Gestión del Estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Sub-Director de la Entidad opina favorablemente por la cancelación del proceso de selección antes citado, precisando que lo informado por el Jefe del Área de Sanidad constituye una situación de fuerza mayor, configurándose como causal para la cancelación del mencionado proceso de selección, conforme lo estipula el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el artículo 34° de la precitada Ley de Contrataciones del Estado, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la referida Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Asimismo, establece que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, en tal sentido, la cancelación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2013-ENAMM para la contratación del servicio de examen médico para los alumnos de la PRE ENAMM, justificada y solicitada por el Jefe del Área de Sanidad, como área usuaria, se encuentra regulada en las normas legales antes señaladas, motivo por el cual corresponde a la entidad emitir el acto resolutorio que formalice la cancelación del mencionado proceso de selección;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de sus competencia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 31 de diciembre de 2008 y modificatorias;



SE RESUELVE:

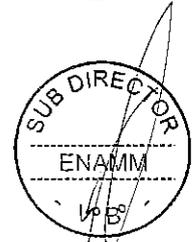
ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 018-2013-ENAMM para la contratación del servicio de examen médico para los alumnos de la PRE ENAMM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración el cumplimiento de la presente disposición, debiendo reintegrar el costo de las bases a quienes las hayan adquirido, en un plazo que no podrá exceder de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE), así como comunicar el contenido de la presente Resolución al Comité Especial y de ser el caso a los correos electrónicos señalados por los participantes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Eduardo COCHELLA Maldonado
00802281



2010-2011

2010-2011

20

20